



10 marzo del 2010
MGS-221-293-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso de Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta presentada el día 1 de marzo del 2010, por parte del señor José J. Venegas Chinchilla, integrante del Comité de Vigilancia de COOPEASAMBLEA R.L.

Dicha consulta consta de dos preguntas, que procedo a transcribir a continuación:

- 1) *“Primero: En la asamblea supra indicada, se sometió a votación el informe emitido por el Comité de Vigilancia, aduciendo -El Vicepresidente del Consejo de Administración-, quien presidía la asamblea-, que el mismo contenía imperfecciones y errores, al cual no le daba credibilidad. En ese sentido, la consulta en concreto, **puede someterse a votación un informe del Comité de Vigilancia?** Teniendo en cuenta que los alcances de nuestra función, son precisamente, vigilar los intereses de todos (as) los asociados e informar –a priori- sobre el proceder del Consejo de Administración y Gerencia, en relación a la finanzas e inversiones de nuestra cooperativa; en apego a las leyes y el estatuto que nos rigen. Debemos manifestar que preocupa a este Comité, el hecho de que a futuro, se tome como precedente a la actuación del Consejo, y se pueda “manipular” una asamblea, restándole credibilidad a un Comité de Vigilancia.”*

Respecto de este tema debe recordarse el criterio de ese Instituto, externado por medio del Oficio A.L # 343-99 del 17 de setiembre de 1999, del reestructurado Departamento Legal que manifestó lo siguiente:

“...el artículo 34, inciso n) de la Ley de Asociaciones Cooperativas establece que los estatutos de las cooperativa deben señalar el mes de cada año en que se reunirá la asamblea para elegir los órganos administrativos de la cooperativa, para conocer la rendición de informes, cuentas, distribución de excedentes, inventarios, balances, memorias y en general, para considerar todos los asuntos sobre los cuales dicha Asamblea tenga jurisdicción”, según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual debemos entender por “rendición de informes y cuentas” la presentación al conocimiento de quien corresponda, para su examen y verificación, de la relación minuciosa y justificada de gastos e ingresos de una administración o gestión. Op cit. P 131.



Juntos podemos

Como vemos los informes presentados en la asamblea son la rendición de cuentas de una gestión por parte de quienes recibieron un mandato de este órgano social, mandato dirigido a conducir los destinos de la cooperativa durante un periodo de tipo determinado estatutariamente.

*Así las cosas, debe entenderse que la rendición de cuentas **no** tiene como objetivo la aprobación o desaprobación del informe que la contiene, más bien, responde a la obligación de los informantes de dar a conocer los resultados de su gestión y sobre todo la justificación de los gastos o pérdidas y la explicación del origen de los excedentes cuando éstos existan, dado que la rendición de cuentas corresponde a hechos y actos que sucedieron con anterioridad a la Asamblea, no tiene sentido práctico su aprobación o desaprobación, la rendición de cuentas sirve para informar y con el contenido de esta información la Asamblea habrá de tomar los acuerdos que considere pertinentes para la gestión de los directores durante el año siguiente.*

A.L # 343-99 del 17 de setiembre de 1999.

Tal como lo manifiesta el referido pronunciamiento, no corresponde en criterio de esta Asesoría a la Asamblea aprobar o desaprobar los informes de los órganos sociales mediante una votación al efecto, sino más bien su labor consiste en conocerlos, quedando a salvo el derecho de los asociados de formular consultas o emitir opiniones sobre los informes que se les presenten.

- 2) *“Segundo: Se presentó en esta misma Asamblea, una única papeleta, que permitiría la elección de miembros al Consejo de Administración, misma que lógicamente- no tenía contendores. Así, se somete a votación y por aclamación se aprueba la elección nominal presentada. Sin embargo, antes de someter a votación dicha papeleta, uno de los miembros postulados; por causas lamentables y de fuerza mayor, se debió retirar de la asamblea. Este asociado, resultó electo, sin estar presente. Es así, sin el afán de polemizar, y por seguridad jurídica, nos corresponde consultar **sobre la legalidad del acto del nombramiento de este miembro**, quien como se indicó debió retirarse del recinto antes de la votación.”*

Con base en lo comentado, se observa que la papeleta en la cual se encontraba el asociado que se tuvo que retirar de la celebración, ganó la elección por unanimidad, lo cual comprueba sin lugar a dudas el apoyo que obtuvo para ser electo en el Consejo de Administración.

Además, de la revisión del Estatuto Social, no se observa que sea requisito para ser electo en un órgano social de COOPESASAMBLEA R.L, el encontrarse presente en la Asamblea, razón por la cual no se encuentra ningún vicio que haga dudar de la legalidad de la elección comentada.



**INFOCOOP INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
COSTA RICA MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

Atentamente,

10 marzo del 2010
MGS-221-293-2010

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

c.c Consecutivo/ Funcionario/ Exp Coop./ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/Gerencia
COOPEASAMBLEA R.L